



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 14 de marzo de 2023

**Ref. Ejecutivo – Auto resuelve recurso
Rad. No. 11001-40-03-022-2022-00016-00**

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación formulado por el apoderado del extremo pasivo contra el numeral 4º del proveído de fecha 4 de abril de 2022, a través del cual libró la orden de apremio al interior de este asunto.

CONSIDERACIONES

En principio el despacho estima que la censura planteada se encuentra destinada a prosperar, por cuanto se haya razón a lo indicado por el apoderado de la activa.

Como se anticipó, el razonamiento sostenido por la parte recurrente resulta compatible con las previsiones legales que gobiernan la definición y diligenciamiento de los espacios en blanco de los títulos valores para su posterior exigibilidad en los términos del artículo 422 del CGP.

El canon 619 del Código de Comercio define los títulos-valores como el “*documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora*”. Por su parte, el artículo 622 *ibidem* establece que “*Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.*”

En el presente asunto, se tiene como título base de ejecución el pagaré sin número suscrito por el demandado el 23 de octubre de 2020 (fls. 1-2, PDF 003, Cno.001), el cual fue diligenciado por la suma total de \$52.553.021, monto que, conforme lo solicitado en la inadmisión de la demanda (PDF 008, Cno001), fue discriminado en el escrito de subsanación de la siguiente manera:

Concepto	Valor
Capital Insoluto	\$49.027.720
Intereses Corrientes ¹	\$3.445.015
Intereses Moratorios ²	\$80.286
Total	\$52.553.021

¹ Causados desde el 6 de noviembre de 2020 al 15 de junio de 2021.

² Causados desde el 16 de junio de 2021 al 9 de diciembre de 2021.



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así mismo, se tiene que en el instrumento cambiario se autorizó expresamente el diligenciamiento de los espacios en blanco de la siguiente manera:

De conformidad con lo establecido en el Artículo 622 del Código de Comercio, autorizo(amos) expresa e irrevocablemente a **EL BANCO DE OCCIDENTE** o a cualquier tenedor legítimo para llenar el presente Pagaré en los espacios dejados en blanco, en cualquier tiempo, sin previo aviso y de acuerdo con las siguientes instrucciones: 1) El valor del título será igual al monto de todas las sumas de dinero que en razón de cualquier obligación o crédito, de cualquier origen, incluyendo, sin restringirse a ello, créditos de cualquier naturaleza, sobregiros o descubiertos en cuenta corriente, Cartas de Crédito sobre el exterior o el interior, Avales y/o garantías otorgadas por **EL BANCO DE OCCIDENTE** en Moneda Legal o extranjera, Financiación de cobranzas de importación o exportación, Financiación de exportaciones, cheques negociados en moneda legal o extranjera, Financiación de cuenta de fletes en moneda legal o extranjera y Deudores Varios, obligaciones dinerarias derivadas de operaciones de leasing y/o arrendamiento sin opción de compra (incluyendo entre estas las obligaciones de orden tributario y/o fiscal y/o los anticipos girados a los proveedores de negocios de leasing y/o arrendamiento sin opción de compra), Tarjeta de Crédito, Créditos de Tesorería, primas por seguro grupo deudor o por seguro de vehículo, todo lo anterior, tanto por capital como por intereses, capitalización de intereses en los términos de Ley, comisiones y gastos ocasionados por los anteriores conceptos, o que por cualquier otra obligación, cualquiera de los firmantes le(s) esté(mos) adeudando a **EL BANCO DE OCCIDENTE** o a cualquier tenedor legítimo, conjunta o separadamente, directa o indirectamente el día en que sea llenado, incluido el valor del impuesto de timbre que se genere, obligaciones que asumo(imos) como propias y me(nos) comprometo(amos) a pagar

Ello quiere significar que los conceptos por los cuales fue diligenciado el pagaré objeto de recaudo se encuentran contemplados dentro de la carta de instrucciones suscrita y aceptada por el ejecutado y, pese a que el apoderado demandante en su primigenio escrito introductorio no discriminó los montos que conformaban la suma por la cual fue diligenciado dicho título, lo cierto es que en el escrito de subsanación procedió a hacer lo propio y recalcó que la suma que corresponde al capital insoluto es el monto de \$49.027.720, sobre la que, dicho sea de paso, solicitó los intereses causados a partir del 10 de diciembre de 2021 (fecha posterior al vencimiento de la obligación), pues de haberlo solicitado sobre la totalidad suscrita en el pagaré, esto es, \$52.553.021, se vería incurso en un anatocismo respecto de los rubros que conforman los intereses de plazo y mora, respectivamente.

Pero ello no puede significar que dichas sumas no pudieren ser incorporadas en el mentado pagaré y perseguidas judicialmente, pues como se explicó renglones arriba la ley lo permite y el deudor así lo aceptó, de ahí que sea procedente acceder al remedio horizontal planteado por el actor.

Conforme lo expuesto, los argumentos esbozados resultan avantes siendo procedente revocar parcialmente el auto objeto de censura acorde lo petitionado por el recurrente, por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER para REVOCAR el numeral 4° auto de la orden de apremio adiada 4° de abril de 2022, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: En su lugar, el numeral 4° del mandamiento de pago prenotado quedará así:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

“4. Por la suma de \$80.286, M/cte, por conceptos de intereses moratorios, incorporados en el pagaré objeto de recaudo y discriminados en el acápite de pretensiones, causados desde el 16 de junio de 2021 hasta el 9 de diciembre de 2021.”

TERCERO: Notifíquese esta providencia junto con la orden de apremio al extremo demandado.

CUARTO: NEGAR la apelación subsidiaria, comoquiera que el recurso de reposición devino prospero.

QUINTO: En cumplimiento a los deberes establecidos en los artículos 153 de la Ley 270 de 1996 y 42 del CGP, se **compulsa** copia de la actuación a la **Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá**, en procura de que inicie las investigaciones disciplinarias correspondientes y determine si la tardanza en agregar el recurso de reposición radicado el 8 de abril de 2022 e ingresar el expediente al despacho para su resolución constituye o no falta disciplinaria, puesto que ello ha impedido la continuidad del trámite. Por conducto de la **secretaría** del juzgado infórmesele lo aquí dispuesto en la forma establecida en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y expídanse las copias correspondientes, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 040 del 15 de marzo de 2023.

Firmado Por:
Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b1b1972573c6be5feff86efb107ef6b0acbdeaf4dfc25c67ddd5739845ee01b**

Documento generado en 14/03/2023 04:23:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>